

actividades que se dirijan a un mejor conocimiento del entorno en el que se desenvuelve el alumno.

Décimo primero.- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES.

Teniendo en cuenta la importancia de nuestras tradiciones musicales y artesanales, en las enseñanzas y actividades de los Conservatorios y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se propiciará la presencia en las mismas de los aspectos más relevantes de la música andaluza, de la inspiración andaluza en la música europea, así como de nuestras tradiciones artesanales.

Décimo segundo.- PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE ANDALUCÍA.

Los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, creados en colaboración por las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura de la Junta de Andalucía, tienen como finalidad impulsar la función educativa del Patrimonio histórico en general. Estos Gabinetes desarrollarán y perfeccionarán los métodos didácticos de aproximación a nuestro patrimonio, programarán actividades pedagógicas a desarrollar durante las visitas de los alumnos a los museos y coordinarán y asesorarán a los Centros educativos para la programación de sus visitas a los museos, monumentos y zonas arqueológicas que se determinen.

Décimo tercero.-

Para llevar adelante lo hasta aquí previsto, la Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer convenios y acuerdos con distintas instituciones y entidades que coincidan en la difusión y profundización en la Cultura Andaluza.

Décimo cuarto.-

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia existirá un Coordinador Provincial de Cultura Andaluza, para llevar a cabo las tareas de promoción, impulso y coordinación de todas las actividades de Cultura Andaluza.

ORDEN de 29 de julio de 1992, por la que se concede ampliación de unidades al Centro Privado de Bachillerato Sagrado Corazón de Málaga.

Visto el expediente instruido por Doña Alegría Esquivias Fedriani, como director del Centro Privado de Bachillerato «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Liborio García núm. 3 de Málaga, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero. Con fecha 6 de febrero de 1991, la Directora del Centro solicita la autorización de ampliación de una unidad.

Segundo. El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado por O.M. de 29 de marzo de 1979 (BOE de 19 de mayo), con 6 unidades y 240 plazas escolares, ampliándose posteriormente por Orden de esta Consejería de 22 de septiembre de 1988 (BOJA de 11 de octubre) y Orden de 17 de octubre de 1988 (BOJA de 11 de noviembre) sobre corrección de errores a la citada Orden de 22.9.1988, quedando fijada su capacidad en 8 unidades y 320 puestos escolares.

Tercero. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga eleva propuesta favorable de resolución en fecha 21 de mayo de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Cuarto. Aun cuando las Ordenes de 14.8.1975 y 8.5.1978 han sido derogadas por la disposición final primera del R.D. 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidad del Centro «Sagrado Corazón» fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del día 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que importen enseñanzas de régimen general no universitarias.

Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del día 20), sobre

autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Segundo. Según informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y Ciencia y el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras, de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Málaga.

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Denominación: «Sagrado Corazón».

Domicilio: C/ Liborio García núm. 3.

Titular: R.R. Esclavas del Divino Corazón.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 9 unidades y 360 puestos escolares, modificándose los ordenes de 22.9.88 (BOJA de 11 de octubre) de ampliación, y de 17.10.88 (BOJA de 11 de noviembre) de corrección de errores, en cuanto a su capacidad.

Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adoptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado R.D. 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional 8ª 2ª, de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el R.D. 986/1991, de 14 de junio (BOE del día 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artº 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Art. 52.2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1992, por la que se concede ampliación de unidades al Centro de Bachillerato Alta Castilla de Jaén.

Visto el expediente instruido a instancia de Don Manuel Quesada Moral, como representante de la titularidad del Centro de Bachillerato denominado «Altocastilla», con domicilio en Crta. de Córdoba, s/n, en Jaén, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 1990, el Director del Centro solicita la autorización de la ampliación de cuatro unidades.

Segundo. El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado por O.M. de 14 de abril de 1980 (BOE de 10 de julio), con 8 unidades y 320 puestos escolares.

Tercero. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén eleva propuesta favorable de resolución en fecha 16 de septiembre de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Cuarto. Aun cuando las Ordenes de 14.8.75 y 8.5.78 han sido derogadas por la disposición final primera del R.D. 1004/1991 de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del Centro «Altocastilla» fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3.7.1985 (BOE del día 4).

Decreto 109/1992 de 9 de junio, (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

R.D. 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26) por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios.

Orden de 17.7.1980 (BOE del día 24), reguladora de la autorización para impartir el curso de Orientación Universitaria.

Segundo. De los informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación de Educación de Jaén, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, esta Consejería ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación

Provincia: Jaén.

Municipio: Joén.

Denominación: «Altocastillo».

Domicilio: Crta. de Córdoba, s/n.

Titular: Centros Familiares de Enseñanza, S.A.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, modificándose la Orden de 14 de abril de 1980, en cuanto a su capacidad.

Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumno por unidad escolar, o lo dispuesto en el citado R.D. 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional 8ª 2.c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el R.D. 986/1991, de 14 de junio (BOE del día 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por orden de 14 de abril de 1980, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidos en la presente Orden.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artº 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Art. 52.2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 1992, de corrección de errores a la de 29 de junio de 1992 por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Instituto Ciencia y Sociedad, con motivo de la celebración en la ciudad de Sevilla de unas sesiones de debates para la redacción de una Carta Mediterránea.

Advertido error en el texto de la Orden de 29 de Junio 1.992, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.68 de 18 de Julio de 1.992; se transcribe a continuación la oportuna corrección.

En la página 6.051, Artículo 1 de la citada Orden donde dice "con cargo a la aplicación presupuestaria 2.18.04.443.00.42A.0.0000.00", debe decir "con cargo a la aplicación presupuestaria 2.18.04.481.00.321.2.0000.00".

Sevilla, 30 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 20 de julio de 1992, del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, sobre seguimiento de programas y actividades de formación del profesorado.

Los distintos programas de formación y perfeccionamiento del profesorado que la Consejería de Educación viene desarrollando en los últimos años, y las numerosas actividades que los integran, suponen un gran esfuerzo conjunto de la Administración y del profesorado para lograr el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo y hacerlo más acorde con las demandas de la sociedad.

La necesaria variedad y flexibilidad de las distintas actividades realizadas por la Consejería de Educación, en colaboración con los grupos de trabajo, colectivos y asociaciones de profesores, obligan al establecimiento de mecanismos de seguimiento que garanticen la coordinación de las mismas y su ordenación para el logro de los fines perseguidos.

En la Orden de 10 de junio de 1.992 por la que se establece el Plan anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1.992/93, en su apartado 5, señala que la evaluación y seguimiento de los Planes de Formación se realizará según lo que establezca el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Por ello este Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado establece lo siguiente:

Primero

Las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado realizadas por la Consejería de Educación y Ciencia serán objeto de un Programa de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de junio de 1992, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1992-93, así como en la presente Resolución.

Segundo

OBJETIVOS GENERALES DEL SEGUIMIENTO

Los objetivos generales del seguimiento a realizar de los distintos Programas de Formación del Profesorado son:

- 2.1. Conocer el nivel de realización que presentan las distintas actividades.
- 2.2. Analizar el grado de implicación que la comunidad escolar tiene con dichas actividades.
- 2.3. Conocer la implantación y efectividad que poseen dichas actividades para la transformación de la realidad educativa.
- 2.4. Asesorar y servir de apoyo, en cuantos problemas se puedan presentar, a los profesores participantes en el desarrollo de su actividad.
- 2.5. Difundir los resultados obtenidos con el seguimiento realizado a todos los participantes y a la comunidad escolar en general.
- 2.6. Mejorar y adecuar el proceso de formación a través de la reflexión sobre el mismo.

Tercero

PROGRAMACION PROVINCIAL DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO.

Para el correcto desarrollo del seguimiento de los programas y actividades de formación, la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, a la que se refiere el apartado 2 de la Orden de 10 de junio de 1992, incluirá en el Plan Provincial las medidas de concreción y aplicación de lo establecido en esta Resolución, para cada una de las actividades, atendiendo principalmente a los siguientes aspectos:

3.1. Establecimiento de un Programa de Seguimiento, en el que, en cualquier caso, se contemplará la actuación de los Centros de Profesores, los coordinadores provinciales de los distintos programas, los Asesores Técnicos de área o nivel, la inspección educativa y, en su caso, los especialistas que la materia de seguimiento requiera.

3.2. Establecimiento de la temporalización necesaria, con indicación de las entrevistas, informes, debates y encuentros a realizar, así como de los plazos fijados para ello y de cuantos otros procedimientos de seguimiento se pretendan poner en marcha.

3.3. Las Delegaciones Provinciales, a través de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, elaborarán la memoria económica de los gastos necesarios para la realización de este Programa, especificando las cantidades que serán atendidas con cargo al presupuesto de los Centros de Profesores o del asignado para el Plan Provincial de Formación y aquellas otras que habrán de ser atendidas con